



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 26 de junio de 2017

Nº 101-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 04-2014-GS-OSITRAN; el Informe Nº 0067-2017-JFI-GSF-OSITRAN emitido por la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota Nº 0176-2017-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2007, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y explotación del Tramo 05 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil;

Que, en los meses de abril y mayo del 2012, se realizaron las Evaluaciones Continuas de Niveles de Servicio al Tramo 5, y como resultado de la misma se identificaron parámetros de condición insuficiente (PCI) que no habrían alcanzado en su totalidad los niveles de servicio, los cuales fueron consignados en el PCI No 05-12-T5B;

Que, mediante Oficio Nº 2504-12-GS-OSITRAN recibido el 14 de junio de 2012, se notificó al Concesionario los Parámetros de Condición Insuficiente - PCI Nº 05-12-T5B. Así, se comunicó un total de 47 PCI;

Que, mediante Carta Nº 00407-2012-COVISUR recibida en OSITRAN el 25 de junio 2012, el Concesionario comunicó la resolución de la Notificación de Parámetros de Condición Insuficiente (PCI), notificados con Oficio Nº 2504-12-GS-OSITRAN;

Que, mediante Carta Nº 037-12-GS-OSITRAN/JCML-T5B recibida el 18 de julio de 2012, el Supervisor In Situ de OSITRAN (subtramo Ilo - Moquegua – Puno - Juliaca) comunicó que al 05 de julio de 2012, verificó el incumplimiento de la resolución de cinco (5) PCI (de los 47 PCI que fueron notificados mediante Oficio Nº 2504-12-GS-OSITRAN), los cuales no habrían sido subsanados por el Concesionario en el plazo establecido y comunicado por el Concesionario con Carta Nº 00407-2012-COVISUR del 25 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio Nº 3098-12-GS-OSITRAN recibido el 25 de julio de 2012, se comunicó al Concesionario la "Notificación de incumplimiento" de los Parámetros de Condición Insuficiente (PCI) Nº 05-12-T5B, otorgando nuevo plazo para la subsanación de los 5 PCI que no habrían sido subsanados por COVISUR;

Que, mediante Carta Nº 00504-2012-COVISUR, del 31 de julio de 2012, recibida el 01 de agosto 2012, el Concesionario comunicó la resolución de la Notificación de Parámetros de Condición Insuficiente (PCI) notificados con Oficio Nº 3098-12-GS-OSITRAN;

Que, mediante Carta Nº 045-12-GS-OSITRAN del 10 de agosto de 2012, recibida el 15 de agosto de 2012, el Supervisor In Situ de OSITRAN (subtramo Ilo - Moquegua – Puno - Juliaca) comunicó que, al 08 de agosto de 2012, verificó el cumplimiento de la resolución de 5 PCI notificados, los cuales fueron subsanados por el Concesionario;





Que, mediante Informe N° 2483-12-GS-OSITRAN del 11 de octubre de 2012, la entonces Jefatura de Carreteras del Sur comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los hallazgos por el presunto incumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, el 30 de enero de 2014, mediante oficio N° 552-14-GS-OSITRAN, se notificó a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. la imputación de cargos por los presuntos incumplimientos;

Que, con fecha 20 de febrero de 2014, Concesionaria Vial del Sur S.A., mediante escrito sin número, remitió sus descargos;

Que, mediante Memorando N° 501-2015-GSF-OSITRAN del 03 de marzo de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la entonces Jefatura de Carreteras del Sur emita opinión respecto de las afirmaciones esbozadas por Concesionario en los numerales 2 y 3 del acápite "SOBRE EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO" del escrito de descargos;

Que, 23 de marzo de 2015, mediante Nota N° 0292-2015-GSF-OSITRAN, la entonces Jefatura de Contratos de la Red Vial remitió la opinión solicitada con Memorando N° 501-2015-GSF-OSITRAN, remitiendo a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización los Informes N° 0019-2015-GSF-OSITRAN-/T5B-MAVR del 16 de marzo de 2015 y N° 0022-2015-GSF-OSITRAN-/T5B-MAVR del 19 de marzo de 2015, elaborados por el Coordinador In Situ de IIRSA SUR Tramo 5B;

Que, través del Memorando N° 0006-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 15 de abril de 2015, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial la estimación del cálculo del beneficio ilícito en el marco de lo señalado en el Informe de Hallazgo (Informe N° 2483-12-GS-OSITRAN);

Que, luego de la aceptación de la solicitud de ampliación del plazo para atender el Memorando N° 0006-2015-JFI-GSF-OSITRAN, efectuada el 21 de abril de 2015 por proveído en el Memorando N° 0081-2015-JCRV-GSF-OSITRAN del 20 de abril de 2015, la Jefatura de Contratos de la Red Vial presentó la información solicitada mediante el Memorando N° 0164-2015-JCRV-GSF-OSITRAN del 11 de mayo de 2015;

Que, mediante Memorando N° 080-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 14 de diciembre de 2016, la Jefatura de Fiscalización solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial la cuantificación del beneficio obtenido por la concesionaria atendiendo a las consideraciones señaladas en el literal E) del Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN respecto al Informe N° 2483-12-GS-OSITRAN, entre otros; requerimiento que fue atendido por la Jefatura de Contratos de la Red Vial, mediante el Memorando N° 0013-2017-JCRV-GSF-OSITRAN del 09 de enero de 2017, señalando el beneficio ilícito como beneficio económico que pudo haber obtenido el concesionario;

Que, mediante autorización en Nota N° 0108-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 15 de junio de 2017, se incorporó al procedimiento administrativo sancionador información relacionada con los hechos materia de imputación;

Que, luego del análisis efectuado a los descargos presentados por el Concesionario respecto de los incumplimientos imputados mediante Oficio N° 552-14-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización emitió el Informe N° 0067-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 16 de junio de 2017, mediante el cual evaluó los descargos, concluyendo que del análisis de la documentación que obra en el expediente y lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el Concesionario no incurrió en el tipo infractor previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, mediante Nota N° 0176-2017-GSF-OSITRAN del 21 de junio de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hizo suyo el mencionado Informe y lo remitió a esta Gerencia conjuntamente con los antecedentes respectivos;

Que, luego de revisar el Informe de Vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN - Ley N° 26917; el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN; el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., respecto de la infracción tipificada en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, en tanto no se ha determinado la existencia de la infracción, conforme se advierte del Informe N° 0067-2017-JFI-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Fiscalización, y de la Nota N°176-2017-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 0067-2017-JFI-GSF-OSITRAN y la Nota N°176-2017-GSF-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.

Artículo 3.- Poner en conocimiento la presente Resolución, el Informe N° 0067-2017-JFI-GSF-OSITRAN y la Nota N°176-2017-GSF-OSITRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese,


ANTONIO FLORES CHINTE
Gerente General (e)



Reg. Sal. GG. 23413-17